



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 878/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 05 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001523, Ent. N° 1195/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), relacionadas con la contratación directa con Compañía Ericsson Uruguay S.A. de los servicios de operación, mantenimiento, reparación de hardware, soporte técnico y optimización de los equipos, para la Red celular de ANTEL;

RESULTANDO: 1) que con fecha 14/1/2021, el Área de Gestión de Servicios Móviles informó que:

1.1) se debe asegurar la continuidad en los servicios de operación, mantenimiento y soporte de la red celular GSM, 3G y LTE, realizados por la empresa Ericsson, destacando que la red GSM continua siendo por el momento un soporte fundamental para tráfico de voz, mensajes de texto, e incluso datos para todos los clientes móviles 3G y LTE de ANTEL, dado que todas los terminales tienen compatibilidad total con dicha tecnología;

1.2) los mencionados servicios vienen siendo efectuados desde hace tiempo por la Compañía Ericsson Uruguay S.A., a entera satisfacción de ANTEL, contando con personal capacitado y preparado para la prestación de los mismos. La Administración actuante no cuenta con personal entrenado y capacitado para poder operar dichos sistemas;

1.3) en virtud de lo anterior, se sugiere realizar una compra directa por excepción con Compañía Ericsson Uruguay S.A.. El monto máximo a adjudicar



TRIBUNAL DE CUENTAS

asciende a \$ 443.170.729,05 y U\$S 8.137.605 más impuestos, el que deberá imputarse al rubro gastos;

2) que con fecha 12/2/2021, se cursó invitación a Compañía Ericsson Uruguay S.A., a efectos de presentar su cotización, adjuntando el Pliego de Condiciones que regirá la contratación;

3) que posteriormente, por correo electrónico de fecha 18/2/2021, la Sub-Gerencia Estrategia de Negocios de ANTEL modificó el plazo de la contratación a 2 años, con opción a contratar hasta 2 años más, reajustándose los montos máximos de la contratación a U\$S 4.532.789 y \$ 334.902.063 más impuestos, extremo que fue notificado a la cotizante;

4) que con fecha 22/2/2021, la firma presentó su propuesta técnica y económica;

5) que con fecha 25/2/2021 se elaboró informe técnico, del que surge que:

5.1.) los servicios cotizados (operación y mantenimiento, reparación de hardware, soporte técnico y optimización), cumplen con lo solicitado en el pliego y la propuesta resulta adecuada para los servicios que se están contratando;

5.2) respecto de los precios cotizados, se realiza la discriminación de precios por tecnología: Acceso y Core para las distintas actividades a realizar, cotizando de acuerdo a lo requerido en el pliego. Considerando los precios presentados, el monto total mensual representa una reducción de un 15 % para los primeros 12 meses, respecto de los montos de la contratación vigente, pudiendo llegar la misma al 20% al prescindir de los servicios de operación y mantenimiento para la red GSM, y a un 25% al dar de baja la mencionada red. La paramétrica de ajuste en moneda nacional ofrecida de 50 % por IPC y 50% por IMS, también se ajusta al requerimiento;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.3) en lo referente a las condiciones técnicas del Pliego, la firma cumple con lo requerido en las bases de la contratación, y los opcionales cotizados son aceptados;

5.4) en suma, la oferta presentada cumple razonablemente con los requerimientos del Pliego desde el punto de vista técnico, mientras que los precios ofertados significan una rebaja efectiva del 15% respecto a los precios de contratos anteriores, que irán disminuyendo al prescindirse totalmente de la tecnología GSM e ir evolucionando a una red VoLTE con un soporte Legacy 3G como se ha dado en otras regiones del mundo;

6) que se efectuó consulta al Registro Único de Proveedores del Estado, surgiendo el estado activo del proveedor;

7) que con fecha 9/3/2021, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que:

7.1) legalmente la compra a tramitar es posible al amparo de lo dispuesto por el artículo 33, Literal D), numeral 22 del TOCAF, en virtud de que la misma está destinada a servicios de la empresa que se encuentran en competencia;

7.2) teniendo en cuenta el informe técnico y que, desde el punto de vista económico, la empresa brinda beneficios que generarán ahorros para la Administración, se concluye que la propuesta resulta conveniente;

7.3) desde el punto de vista formal, en la oferta se incluye la cláusula que se transcribe: "En el caso que la empresa incurra en responsabilidad, la misma responderá por los montos que se establezcan en carácter de daños y perjuicios hasta el equivalente de un 100% del monto adjudicado para la presente contratación. Si se tipifica dolo o culpa grave o se causaren daños y perjuicios directamente a terceros o se incumplieran las leyes laborales o previsionales, no regirá el límite de responsabilidad antes referido". Al respecto se deja constancia de que si bien dicha cláusula limita la responsabilidad de la empresa, la misma fue aceptada por la Administración en contrataciones anteriores;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7.4) por lo expuesto, se sugiere la adjudicación a Compañía Ericsson Uruguay S.A, por un monto máximo a adjudicar de U\$S 5.530.002,58 y \$ 408.580.516,86 (ambos montos IVA incluido), siendo el período de contratación 24 meses, reservándose la Administración de hacer uso de la opción del 100%;

8) que con fechas 10/3/21 y 15/3/2021, la División Contrataciones y la Sub-Gerencia Estratégica de Negocios respectivamente, informaron que no tenían objeciones que formular a la contratación de referencia;

9) que obra Acuerdo de Confidencialidad suscrito por la Administración y la empresa co-contratante, en fecha 4/9/2019, cuyo plazo de vigencia se fijó en 10 años;

10) que por Resolución N° 326/21 (Acta N° 2819) de fecha 17/03/21, el Directorio de ANTEL, al amparo del artículo 33 literal D), numeral 4) del TOCAF y previa intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, dispuso la adjudicación de la compra directa de referencia a Compañía Ericsson Uruguay S.A., por un monto máximo de U\$S 5.530.002,58 y \$ 408.580.516,86 (ambos montos IVA incluido), expresando que: **a)** la Administración se reserva el derecho de hacer uso de opción de hasta un 100% más; **b)** se estima el plazo de contratación en 24 meses y; **c)** registrá lo establecido en el Pliego de Condiciones respecto del acuerdo de Confidencialidad suscrito con la cocontratante de fecha 4/9/19, por un plazo de 10 años;

11) que con fecha 26/03/21, la Gerencia de Contabilidad Presupuestal informó que las asignaciones presupuestales que rigen para el Ejercicio 2021, son las aprobadas para el ejercicio 2020 por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 388/020 de fecha 31/12/20, a nivel de precios enero – diciembre 2020, por prórroga automática. El Objeto No Limitativo 298011 "Mantenimiento de Centrales" no presenta disponibilidad en el Ejercicio



TRIBUNAL DE CUENTAS

2021, y sí presenta disponibilidad en los Ejercicios 2022 y 2023 para los gastos que se tratan;

CONSIDERANDO: 1) que la presente contratación encuadra dentro de las previsión establecida por el artículo 33, literal D), numeral 4 del TOCAF, excepción que permite acudir a la contratación directa o al procedimiento que el Ordenador determine cuando el bien o servicio integre de manera directa o indirecta la oferta comercial de una entidad pública, que actúe en régimen de competencia;

2) que, en efecto, la presente contratación se ajusta a la causal referida en tanto su objeto refiere a un servicio (operación, mantenimiento, optimización y soporte técnico de la Red de celular) que integra la oferta comercial que el Organismo desarrolla en régimen de libre competencia;

3) que sin perjuicio, el gasto correspondiente al Ejercicio 2021, se comprometió sin crédito presupuestal suficiente para atenderlo, extremo que vulnera lo previsto en el art. 15 del TOCAF;

4) que respecto a la responsabilidad asumida por el proveedor Compañía Ericsson Uruguay S.A. en su oferta, corresponde expresar que en nuestro Derecho rige el principio de reparación integral del daño (artículos 1342 a 1348 del Código Civil). Dicho principio no es de orden público y admite que las partes contratantes puedan establecer cláusulas de exclusión o de limitación de responsabilidad, reconocidas en virtud del principio de autonomía de la voluntad (artículo 1291 Código Civil), siempre y cuando respeten determinados límites reconocidos doctrinal y jurisprudencialmente, como son: **a)** la imposibilidad de exonerar o limitar la responsabilidad que surja por dolo o culpa grave; **b)** que no versen sobre la vida/integridad física; **c)** que no alteren principios de orden público; **d)** que no se trate de una exoneración total de responsabilidad ni se establezcan límites irrisorios que la aproximen a la exoneración; y **e)** que haya sido claramente consentida por la otra parte;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que por lo expuesto, la cláusula de limitación de responsabilidad establecida por la adjudicataria no merece objeciones de índole legal, en tanto no se vulneran los límites referidos en el Considerando precedente;

6) que la confidencialidad pactada se ajusta a lo establecido en el artículo 10 de la ley 18.381 de fecha 17/10/08 (Resultandos 9 y 10 c);

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto correspondiente al Ejercicio 2021 por lo expresado en el Considerando 3) de la presente resolución;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto correspondiente a los ejercicios siguientes, una vez imputado el mismo a Grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Devolver las actuaciones.

cr

Cra. Ar. Olga Santinelli Teubner
Secretaria General